



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SM-JDC-459/2021

ACTOR: HÉCTOR DE JESÚS CHÁVARRI
GALLARDO

RESPONSABLE: DIRECCIÓN EJECUTIVA
DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES,
A TRAVÉS DE LA 09 JUNTA DISTRITAL
EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL EN EL ESTADO DE NUEVO
LEÓN

MAGISTRADO PONENTE: YAIRSINIO
DAVID GARCÍA ORTIZ

SECRETARIO: JUAN CARLOS RUIZ
TOLEDO

Monterrey, Nuevo León, a diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

Sentencia definitiva que **confirma** la resolución que declaró improcedente la solicitud de entrega de credencial para votar de Héctor de Jesús Chávarri Gallardo, pues atendiendo al criterio contenido en la jurisprudencia 13/2018 de rubro “**CREDENCIAL PARA VOTAR. LA LIMITACIÓN TEMPORAL PARA LA SOLICITUD DE EXPEDICIÓN Y ACTUALIZACIÓN AL PADRÓN ELECTORAL ES CONSTITUCIONAL**”, el trámite de entrega debió efectuarse dentro de los plazos legalmente establecidos.

GLOSARIO

- Acuerdo**
INE/CG180/2020: Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los “Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores para los Procesos Electorales Locales 2020-2021”, así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021
- INE:** Instituto Nacional Electoral
- Junta Distrital:** 09 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Nuevo León

1. ANTECEDENTES DEL CASO

1.1. Acuerdo INE/CG180/2020. El treinta de julio de dos mil veinte, el Consejo General del *INE* aprobó el acuerdo referido, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de agosto siguiente.

1.2. Trámite de solicitud de credencial para votar. El diez de febrero del año en curso¹, el actor acudió al módulo de atención ciudadana número 190951 a solicitar un trámite de reincorporación y cambio de domicilio, el cual resultó exitoso, generándose la correspondiente credencial para votar, que estuvo disponible para su entrega del veintitrés de febrero al diez de abril.

1.3. Solicitud de entrega. El once de mayo, el promovente acudió al módulo para recoger su credencial para votar, donde se le informó que el plazo para ello había vencido y que se encontraba en resguardo, por lo que se le orientó para interponer el medio de impugnación respectivo.

1.4. Resolución impugnada. El once de mayo, la *Junta Distrital* determinó **improcedente** la solicitud del actor, debido a que el límite para realizarlo concluyó el diez de abril, por lo que se le invitó para que acudiera al módulo posteriormente a la jornada electoral para que se le haga entrega.

2

1.5. Juicio federal. En desacuerdo con esta determinación, el actor promovió el medio de impugnación que hoy nos ocupa.

2. COMPETENCIA

Esta Sala Regional es competente para resolver el presente juicio, al controvertirse una resolución en la que se declaró improcedente la solicitud del promovente de expedición de credencial para votar, acto atribuido a un órgano delegacional del *INE* en el Estado de Nuevo León, entidad federativa que se ubica en la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, en la que se ejerce jurisdicción².

3. ESTUDIO DE FONDO

3.1. Planteamiento del caso

El actor controvierte la resolución de la *Junta Distrital* que determinó la improcedencia de su solicitud de expedición de su credencial para votar, la cual estuvo disponible para ser entregada del veintitrés de febrero al diez de

¹ En adelante, las fechas que se citan corresponden a dos mil veintiuno.

² Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 195, fracción IV, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 83, párrafo 1, inciso b), fracción I, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.



abril, sin que el promovente acudiera en ese plazo, por lo que fue enviada a resguardo.

La *Junta Distrital* señala que la improcedencia de la entrega radica en que el actor acudió fuera del plazo normativo establecido a recoger su credencial para votar producto del trámite de actualización, la cual fue remitida para resguardo de la Vocalía Distrital correspondiente³.

Ante esta Sala Regional, el promovente señala como agravio que la autoridad responsable determinó negarle la entrega de su credencial para votar a pesar de haber realizado todos los actos previstos en la ley⁴ y cumplir con los requisitos exigidos, lo que en su concepto viola su derecho al voto.

Al respecto, se debe determinar si es conforme a Derecho o no, la improcedencia del trámite solicitado por el actor.

3.2. El actor solicitó la entrega de su credencial para votar fuera de los plazos establecidos en la normativa.

No le asiste la razón al actor.

La *Junta Distrital* determinó de forma correcta la improcedencia de la solicitud de entrega de la credencial para votar del promovente, toda vez que, aún y cuando el trámite lo realizó de forma oportuna, acudió a recogerla el once de mayo, esto es fuera del plazo previsto en el punto de acuerdo segundo, numeral 19, del acuerdo **INE/CG180/2020**⁵.

Ahora bien, según se desprende de la jurisprudencia 13/2018, de la Sala Superior, de rubro **“CREDENCIAL PARA VOTAR. LA LIMITACIÓN TEMPORAL PARA LA SOLICITUD DE EXPEDICIÓN Y ACTUALIZACIÓN AL PADRÓN ELECTORAL ES CONSTITUCIONAL”**⁶, criterio que resulta obligatorio en términos de los artículos 232, fracción II, y 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la limitación del plazo para obtener la credencial para votar es válido y, en consecuencia, también lo es que la autoridad administrativa electoral niegue las solicitudes que se formulen posterior a su conclusión.

³ En atención al punto de acuerdo segundo, numeral 19, del acuerdo **INE/CG180/2020**, así como en el procedimiento para el resguardo de formatos de credencial para votar.

⁴ Artículo 9, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

⁵ Que establece que las credenciales para votar que hubiesen realizado su trámite de inscripción, actualización o reposición por causa de robo, extravío o deterioro grave hasta el diez de febrero, estarán disponibles hasta el 10 de abril.

⁶ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>.

En el presente caso, los hechos se ajustan a la hipótesis normativa contenida en tal criterio jurisprudencial debido a que:

A) El actor solicitó la realización del trámite de expedición de credencial para votar el diez de febrero, el cual resultó exitoso generándose la correspondiente credencial para votar, que estuvo disponible para su entrega desde el veintitrés de febrero y hasta el diez de abril.

B) El once de mayo, acudió a las instalaciones de la *Junta Distrital* a solicitar la entrega de su credencial para votar, donde le fue negada con motivo de que el plazo había vencido y que, en consecuencia, había sido resguardada.

C) El actor controvertió ante esta instancia la referida negativa, a lo que la *Junta Distrital* resolvió su solicitud determinándola improcedente ante la imposibilidad de entrega debido a que la misma se encuentra en resguardo desde el pasado once de abril.

Por lo anterior, y en atención a que su solicitud de entrega fue realizada fuera del plazo determinado por el Consejo General del *INE*, la *Junta Distrital* determinó su improcedencia

4

En consecuencia, en seguimiento al criterio jurisprudencial antes invocado, lo procedente es confirmar el acto reclamado, en tanto que la solicitud de entrega de la credencial para votar se realizó fuera de los plazos establecidos para tal efecto.

4. RESOLUTIVO

ÚNICO. Se **confirma** la resolución impugnada.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, devuélvase la documentación exhibida por la responsable.

NOTIFÍQUESE.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica, de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SM-JDC-459/2021

motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.